

CÓDIGO: NG.FER.RH - 002**TÍTULO:** Política de composición del Consejo**VERSIÓN:** 1**ALCANCE:** General**ÚLTIMA REVISIÓN:** 16/12/2020**CANCELA A:** SG-09**FECHA PUBLICACIÓN:** 17/12/2020**IDIOMA VERSIÓN ORIGINAL:** ESPAÑOL**APROBADO POR:** Consejo de Administración**ÁREA EMISORA:** Recursos Humanos

Histórico de revisiones

Versión	Fecha de publicación	Motivo y resumen de cambios	Cancela/Sustituye a:
1	17/12/2020	N/A	

ÍNDICE:

- I. OBJETO
- II. ÁMBITO DE APLICACIÓN
- III. PROCESO DE SELECCIÓN
- IV. CONDICIONES QUE DEBERÁN REUNIR LAS CANDIDATURAS

I. OBJETO

La presente Política tiene por objeto favorecer una composición apropiada del Consejo de Administración. Por un lado, asegurando que las propuestas de nombramiento y reelección de miembros del Consejo de Administración de Ferrovial, S.A. (la “Sociedad”) se fundamentan en un análisis previo de las competencias requeridas por el Consejo de Administración de la Sociedad; y por otro, favoreciendo la diversidad de conocimiento, experiencia, nacionalidad, edad y género en el mismo.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones verificará anualmente el cumplimiento de esta Política, informándose de ello en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Política es aplicable a la selección de las candidaturas a formar parte del Consejo de Administración de la Sociedad que sean personas físicas. En el caso de candidaturas de personas jurídicas, se aplicará a las personas físicas que vayan a representarlas.

III. PROCESO DE SELECCIÓN

La propuesta de nombramiento y reelección de un Consejero o una Consejera Independiente corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Dicha Comisión informará previamente la propuesta de nombramiento o reelección de un Consejero o una Consejera No Independiente.

En todo caso, la propuesta deberá ir acompañada de un informe justificativo del Consejo de Administración, en que se valore la competencia, experiencia y méritos de la candidatura propuesta, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.

En la selección de candidaturas a Consejero o Consejera, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones evaluará las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en las candidaturas que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y la dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido. El resultado del análisis previo de las competencias requeridas por el Consejo se recogerá en un informe de dicha Comisión que se publicará al convocar la Junta General a la que se someta la ratificación, nombramiento o reelección de cada Consejero o Consejera.

La Sociedad podrá contar con la colaboración de asesorías externas en la selección de candidaturas a formar parte del Consejo. Asimismo, cualquier Consejero o Consejera

podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los encuentra idóneos a su juicio, potenciales candidaturas para cubrir vacantes en el Consejo.

En el proceso de selección, se intentará conseguir un adecuado equilibrio en el Consejo de Administración que enriquezca y aporte puntos de vista plurales a los debates y a la toma de decisiones. En particular, se intentará identificar candidaturas que aporten diversidad de conocimiento, experiencia, nacionalidad, edad y género en el seno del Consejo de Administración, y se evitará cualquier tipo de sesgo implícito que pueda implicar alguna discriminación.

Se procurará que, antes de finalizar el año 2022, el número de Consejeras represente, al menos, el treinta por ciento del total de miembros del Consejo de Administración. Para alcanzar este objetivo, se instruirá a la asesoría externa que, en su caso, colabore en la selección de las candidaturas para que busque y presente perfiles del género menos representado, siempre que reúnan los requisitos previstos en el apartado IV siguiente.

IV. CONDICIONES QUE DEBERÁN REUNIR LAS CANDIDATURAS

Las candidaturas a formar parte del Consejo de la Sociedad deberán ser honorables, idóneas y de reconocida competencia, experiencia, cualificación, disponibilidad y compromiso con su función.

En particular se observarán, con carácter no exhaustivo, los siguientes criterios:

- a) Cualificación profesional:
 - Conocimientos y experiencia en funciones de administración, dirección, control o asesoramiento en entidades de dimensiones, ámbito o exigencias similares a los de la Sociedad, que aporten valor a la Compañía.
 - Conocimientos y experiencia en las materias cuya competencia corresponde a las Comisiones del Consejo de Administración.
- b) Capacidad y compatibilidad:
 - No estar incurso en causas de incompatibilidad, incapacidad, inhabilitación o prohibición de acuerdo con las leyes, así como en una situación insalvable de conflicto de interés.
 - No prestar servicios profesionales a empresas que ejerzan una competencia efectiva con la Sociedad o con el grupo, ni desempeñar puestos en la plantilla, dirección o administración de las mismas, salvo que medie autorización en los términos previstos legalmente.

- No estar incurso en circunstancias que determinen que su participación en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad.
- No ejercer el cargo de Consejero o Consejera en un número de sociedades cotizadas superior al permitido en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración lo dispense excepcionalmente.